

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

**RESOLUCION No. 2172
(DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

El Director Territorial Occidente, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, de la Dirección General de la CAM, con base en las siguientes:

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de la ReCAM, se realizó verificación a los establecimientos comercializadores y transformadores de materia forestal adscritos a la CAM-DTO dirección territorial Occidente, visita de control efectuado con el radicado N° 20173200245532 del 08 de noviembre de 2017, control efectuado en la carpintería SIN NOMBRE en la carrera 1B N°8-105 del municipio de La Plata, administrado por su propietario el señor PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.150.386.

Es de recalcar que la autoridad ambiental del HUILA CAM-DTO, viene realizando control y capacitación en establecimientos transformadores de material forestal, para la legalización y registro del libro de operaciones de movimientos de madera, actividades realizadas desde el año 2012, donde personalmente el técnico de control explicó el uso y diligenciamiento, a esto sumado las distintas capacitaciones efectuadas en la casa de la cultura y auditorio del SENA, desarrollada por el personal de la CAM- DTO y contratistas del Ministerio del Medio Ambiente en los años 2015-2017 donde se ilustró el Pacto Intersectorial Por La Legalidad de La Madera, deber estipulado en el acuerdo 0014 del 26 de noviembre del 2014 , donde señala en su artículo 32. DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS FORESTALES todas las empresas señaladas en el artículo 30 del presente estatuto deberán registrarse ante la CAM, siempre y cuando presenten una solicitud que contenga cierta documentación exigida por la CAM, de igual forma en su artículo 32 OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL las empresas de transformación de productos forestales una vez inscritas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior deberán registrar ante la CAM, un libro de

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

operaciones, actividad la cual el señor PABLO GAMBOA BURBANO, no ha cumplido para el correcto funcionamiento de su actividad económica transformación primaria de material forestal con razón social SIN NOMBRE, quien mantiene su actividad en el anonimato.

En base a los hechos descritos, en concordancia con las infracciones a la normatividad ambiental precitada, esta Corporación da inicio a procedimiento ambiental, en contra del señor PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.386; a través de auto No.151 fechado del 15 de diciembre de 2017.

Adicional a lo expuesto, el día 5 de julio de 2018, esta Corporación a través de contratista adscrito a la misma, realiza visita técnica de seguimiento en donde se identifica que el presunto infractor tenía en arriendo una pequeña área del predio objeto de visita técnica de inspección ocular motivadora de apertura de investigación; en el cual se realizaban actividades esporádicas de arreglo de muebles, predio el cual sus usos de suelo son industriales con presencia de talleres de arreglo de vehículos.

Se encuentra en la diligencia en campo que el señor Gamboa ya no ocupa este predio, puesto que, de acuerdo con lo indagado, el mismo no reside en el municipio de La Plata, desplazándose a la ciudad de Cali, de igual forma en el recorrido en este predio no se encontró evidencia de taller de muebles ni trabajos de transformación de piezas o trozas maderables de primer grado de transformación.

Por todo lo descrito, una vez revisada la totalidad del expediente contentivo de proceso sancionatorio adelantado en contra del señor PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.386; encuentra el Despacho que los hechos investigados resultan a todas luces inexistentes, situación que amerita la consecuente cesación de procedimiento, al no ser posible identificar la realización de actividades de transformación y/o comercialización de material forestal, que instituyan la necesidad de registrar libro de operaciones forestales, de acuerdo con los parámetros descritos en Decreto 1076 de 2015 y estatuto forestal de la CAM.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece como causales para la cesación de procedimiento las siguientes:

- a. Muerte del Investigado
- b. Inexistencia del hecho investigado**
- c. Que la conducta investigada no es imputable al infractor

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

d. Que la actividad este legalmente amparada o autorizada

Que a la luz de todo lo expuesto, resulta pertinente afirmar que frente al caso objeto de estudio se configura la causal b (inexistencia del hecho investigado) del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009 como se soporta en el material probatorio recaudado, esto es, visita de seguimiento al lugar de los hechos, por lo cual se concluye que no existen nuevos hechos que ameriten la continuación de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.386.

En consecuencia, esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que aún no se ha formulado pliego de Cargos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación de procedimiento iniciado según Auto No.151 de fecha 15 de diciembre de 2017, contra PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.386, como presunto infractor de la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PABLO GAMBOA BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.386.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

CAM Dirección Territorial Occidente
 ENTREGADO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE
 _____ DE FECHA _____
 A _____
 CON C.C. No. _____ QUIEN
 ENTREGADO FIRMA COMO APARECE EL _____
 NOTIFICADO _____
 EL NOTIFICADOR _____

DTO-1-0190-2017
 Proyectó V. Trujillo